



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 3 días del mes de noviembre de 2025, siendo las 11.00 horas, se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en autos S.J. 752/25 caratulado “Zárate, José Martín, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial n° 1 de Tandil del Departamento Judicial Azul y Blanc, Francisco Augusto, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial n° 2 de Tandil del Departamento Judicial Azul, ambos subrogantes del Juzgado Civil y Comercial n° 3 de Tandil del Departamento Judicial Azul s/ Martín Burs, Juan Pedro y Heter, Jorge - Denuncian” y acum. S.J. 765/25 caratulado “Zárate, José Martín, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial n° 1 del Departamento Judicial Azul con sede en Tandil s/ Procurador General - Denuncia”. Con la presencia de la señora Presidenta del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctora Hilda Kogan, el señor conjuce abogado doctor Eduardo Fortunato Dinatolo y la señora conjuceza abogada doctora María Margarita Di Santi. También los señores conjuceces legisladores doctores Avelino Ricardo Zurro, Juan Manuel Jesús Rico Zini. Asimismo, se habilitó para su desarrollo la modalidad virtual, interviniendo -a través de la plataforma Cisco Webex Meetings- los señores conjuceces abogados doctores Guillermo Ernesto Sagués, Jorge Omar Frega, la señora conjuceza abogada doctora Laura González, el señor conjuce legislador doctor Germán Di Césare y la señora conjuceza legisladora doctora Sofía Vannelli. Actúa como Secretario el doctor Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el art. 182 de la Constitución provincial y el art. 12 de la ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del

**ULISES ALBERTO GIMENEZ**  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

Tribunal, previo intercambio de opiniones, quienes integran el Jurado consideran que han sido debidamente convocados y convocadas para decidir lo siguiente:

**¿Configuran los hechos expuestos en las denuncias un caso que integre la competencia de este Tribunal de Enjuiciamiento, en los términos del art. 27 de la ley 13.661 -texto según ley 15.031-?**

I. El 14 de julio de 2025, los abogados Juan Pedro Martín Burs y Jorge Heter, con patrocinio letrado en causa propia, formularon denuncia contra los doctores José Martín Zárate, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial n° 1 de Tandil del Departamento Judicial Azul y Blanc Francisco Augusto, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial n° 2 de Tandil del Departamento Judicial Azul, ambos subrogantes del Juzgado Civil y Comercial n° 3 de ese mismo departamento judicial a fin de que se verifiquen si sus conductas al intervenir en distintas causas, constituía la causal genérica de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, y más específicamente las faltas previstas en el art. 21 de la ley 13.661.

Enumeraron las faltas imputables a cada uno de los magistrados.

Respecto de Juez José Zárate, mencionaron: d) incompetencia o negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones; e) incumplimiento de los deberes inherentes al cargo; f) realización de hechos o desarrollo de actividades incompatibles con la dignidad y austeridad que el cargo judicial impone; i) comisión de graves irregularidades en los procedimientos a su cargo



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

o en los que hubiere intervenido; ñ) realización de actos de parcialidad manifiesta; q) toda otra acción u omisión que implique defección de la buena conducta que exige la Constitución para el desempeño de la magistratura.

Y en orden a Francisco Augusto Blanc, indicaron: e) incumplimiento de los deberes inherentes al cargo; i) comisión de graves irregularidades en los procedimientos a su cargo o en los que hubiere intervenido; ñ) realización de actos de parcialidad manifiesta; q) toda otra acción u omisión que implique defección de la buena conducta que exige la Constitución para el desempeño de la magistratura.

De seguido, enumeraron las causas donde intervinieron los mencionados Jueces, enunciando las carátulas de cada expediente y las eventuales irregularidades cometidas.

También detallaron los patrones delictivos que se repetían en todas las causas presentadas: 1) Orfandad probatoria al inicio del proceso y falta de carga en la MEV (los juicios comenzaban sin pruebas y la información no se subía a la Mesa de Entradas Virtual); 2) Representación de la parte actora en su mayoría personas vulnerables (siempre actuaban en representación de la parte actora, siendo la mayoría personas de bajos recursos, algunas analfabetas); 3) Aprobación de testamentos sin pericias caligráficas (los testamentos eran aprobados únicamente con testigos, sin la realización de pericias caligráficas y sin agregar a la MEV los dictámenes que emitía al respecto el Ministerio Público Fiscal; 4) Desestimación de la prueba del demandado (la prueba presentada por la parte demandada era sistemáticamente desestimada); llamaban a audiencias de testigos con el

**Dr. SEBASTIÁN ALBERTO GIMENEZ**  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

objeto de que en vez de declarar y llegar a la verdad terminara siendo una negociación extorsiva; 5) Destrucción de expedientes (destruían pruebas); 6) Clausura temprana de la etapa probatoria y llamado a sentencia (se dictaba la clausura de la etapa probatoria y se llamaba a autos para sentencia de forma acelerada); 7) Apropiación ilícita de bienes (los bienes eran apropiados de manera indebida); 8) Imposición de costas excesivas al demandado (se imponían costas desproporcionadas a la parte demandada); 9) Resolución de expedientes en tiempo récord (los expedientes se resolvían en un tiempo inusualmente corto para lo que normalmente tardaba un juicio); 10) Naturaleza de las causas (se trataba de herencias o usucapiones, en las que el causante no tenían hijos, con problemas físicos, o fallecidos en el exterior); 11) Notificación a los causantes, no a sus herederos.

Señalaron que el *modus operandi* implicaba la creación de expedientes civiles con acciones de interdictos de recobrar o con acciones posesorias. Que, para ello, se utilizaban personas indigentes y sin conocimiento legal quienes, de manera singular, reconocían no ser propietarias del inmueble. Aseveraron que el objetivo era simular una legitimidad que de otro modo sería inalcanzable por vías legales.

Y en lo que respecta a sucesiones y testamentos, elegían causantes que no tenían herederos, que no residían en Tandil y que habían fallecido fuera del país y otros con problemas en su comprensión y libre voluntad (alzheimer).

Indicaron que el *modus operandi* del Juez José Zárate se centraba en la manipulación activa y fraudulenta de procesos judiciales civiles,



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

específicamente interdictos y acciones posesorias, para beneficiar intereses particulares y orquestar extorsiones.

Expusieron que sus métodos incluían:

1) Creación fraudulenta de expedientes: iniciar o dar curso a expedientes civiles (interdictos/posesorias) con el propósito de “generar pruebas de posesión para el actor” de manera ilegítima. Esto se lograba, por ejemplo, dando curso a demandas con documentación insuficiente (como un simple croquis) en causa en la que los suscritos eran demandados nro. 52.406 “Ramírez, Juan Miguel c/ Giove, Roberto Gastón y Burs, Juan Martin s/ acciones posesorias”.

2) Utilización de Personas Vulnerables: valerse de personas indigentes y sin conocimiento legal para simular una legitimidad que no existía por vías legales, implicándolas en estos esquemas.

3) Manipulación Documental y Procesal: a) omisión de carga de documentación: no cargar fojas clave, omitir contestaciones de traslado, o no agregar dictámenes fiscales y testamentos en la MEV para ocultar irregularidades o información relevante; b) alteración de foliatura: cargar mal el número de fs. no teniendo un correlato cronológico lo que dificultaba el seguimiento y la verificación de la autenticidad del expediente; c) ignorar pruebas fundamentales: desestimar pericias caligráficas importantes (incluso las de sede penal) o no tener en cuenta lo dispuesto en otros fueros, mientras se dictaban sentencias.

4) Extorsión Judicial Directa: a) decretar medidas cautelares extorsivas: imponer medidas de no innovar sin fundamento real, con el único

**Dr. DIESES ALBERTO GIMENEZ**  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

fin de presionar y extorsionar a las partes legítimas; b) convocatoria a negociaciones irregulares: citar a las partes en lugares inapropiados (como hoteles de terceros interesados), convertir audiencias de testigos en negociaciones ilegales donde se exigía dinero o propiedades, e incluso “ofrecer poner de su bolsillo” dinero en esas “negociaciones”; c) manipulación de actas y grabaciones: apagar cámaras en audiencias y no dejar constancia de lo ocurrido en las actas para ocultar las irregularidades de las negociaciones.

5) Redacción Parcial de Acuerdos: elaborar acuerdos judiciales desde su correo personal, con una redacción que no era neutral favoreciendo ostensiblemente a los intereses de terceros implicados.

6) Conflicto de Intereses y Actuación inhibida: no excusarse de intervenir en expedientes donde tenía un claro conflicto de intereses y continuar firmando provistos incluso después de su inhibición en causas en que eran demandados.

7) Liderazgo de una Asociación Ilícita: se efectuaron 3 denuncias penales donde se le atribuyó ser el orquestador principal de la trama fraudulenta descrita, integrando una “asociación ilícita” junto con letrados y otros involucrados (Luis Cerone, Aldo Cifuentes, Silvia Fernández, Esteban Fernández, Juan Ramírez, etc).

Luego, refirieron al *modus operandi* del Juez Francisco Augusto Blanc, el que se caracterizaba por la complicidad, el encubrimiento de irregularidades previas, la continuación de acciones fraudulentas y el armado de expedientes, utilizando su posición para validar procesos viciados y favorecer intereses específicos.



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

Explicaron, también, sus métodos:

1) Complicidad y Encubrimiento Activo: a) no anular actuaciones irregulares: a pesar de irregularidades detectadas por la Cámara Civil de Azul y que la obligación de anular recaía sobre él, Blanc enmascaró el esquema de Zárate al no corregir los vicios; b) acelerar procesos viciados: impulsar el trámite de expedientes a pesar de sus vicios, facilitando la concreción de las maniobras; c) cohonestar expedientes “sucios”: su rol era resolver y perfeccionar las medidas sobre propiedades que eran parte de la trama, cohonestando la gestión irregular de su predecesor; d) permitir la actuación del juez inhibido: no advertir ni impedir que el Juez Zárate continuara firmando y actuando en causas después de su inhabilitación, lo que demostraba una connivencia activa o pasiva y una actuación coordinada o con mutuo consentimiento.

2) Obstrucción a la Justicia y Destrucción de Pruebas: a) destrucción de expedientes: la acusación más grave era destruir un expediente y pruebas fundamentales para la causa durante la feria judicial, en complicidad con el Juez José Zárate.

3) Parcialidad Manifiesta y Negación de Defensa: a) rechazo sistemático de pedidos legítimos: ignorar pedidos de suspensión fundados y rechazar planteos de la defensa, evidenciando una parcialidad manifiesta; b) validación de pruebas fraudulentas: aceptar y dar valor a demandas y pruebas cuestionables, incluso cuando se denunciaba soborno de testigos o se cuestionaba la validez de documentos; c) no investigar irregularidades: omitir la constatación de la realidad de los predios o no investigar las irregularidades



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

que le fueron denunciadas; d) dictar medidas cautelares extorsivas (propias): dictar o ampliar medidas de no innovar sin fundamentos, imponiendo costos excesivos, a sabiendas de la realidad de la ocupación siendo que él mismo le tomó declaración a Juan Ramírez el 25 de noviembre de 2024.

4) Asociación Ilícita (como co-partícipe): le atribuyeron integrar una asociación ilícita integrada por el Juez José Martín Zárate, Luis Cerone, Aldo Cifuentes, Silvia Fernández, Esteban Fernández, Juan Ramírez, y aprovecharse de su posición para favorecer intereses particulares, operando desde la propia estructura judicial; favoreciendo siempre a los planteos que hacían Silvia Fernández, Esteban Fernández y Aldo Cifuentes.

5) Operaciones Ilícitas: lo acusaron penalmente de estar involucrado en operaciones ilícitas de cambio de moneda valiéndose de sus cargos junto con el Juez José Zárate.

En lo que atañe a la conducta de los magistrados, sostuvieron que el Juez Zárate excedió los límites de un error judicial, configurándose una participación activa y cómplice en una acción extorsiva. Adujeron que su rol fue crucial en la gestión y dirección de tales maniobras, buscando influir en el resultado del proceso a favor de intereses particulares, en contraste con gestiones previas infructuosas. Que era incomprensible y procesalmente injustificable la inclusión de Luis Cerone (testigo) en las negociaciones, ya que no era parte ni representante formal de ninguna de las partes. Esa grave irregularidad evidenciaba una falta de transparencia e intereses ocultos.



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

Afirmaron que la intervención de Zárate en las negociaciones, su estructuración, dirección y su comportamiento denotaba parcialidad y voluntad de manipular la justicia.

Consideraron evidente que fueron objeto de una maniobra delictiva orquestada con la participación esencial del doctor José Zárate. La coordinación entre ellos para llevar a cabo una extorsión en un proceso judicial era una afrenta a la justicia y un abuso de poder, diseñado para coartar su defensa y vulnerar sus derechos. El papel protagónico y comprometido del Juez José Zárate era innegable y había quedado expuesto. Adujeron que él mismo había reconocido su conexión con Luis Cerone y confeccionado un acuerdo fallido que envió desde su dirección de mail; que su rol sospechoso y premeditado, evidenciaba un esquema de complicidad que merecía investigación a fondo. La redacción no fue neutral, favoreciendo ostensiblemente a Luis Cerone y colocándolos en desventaja, reforzando la sospecha de colusión y mala fe.

Respecto del Juez Francisco Augusto Blanc lo sindicaron como cómplice y continuador de un esquema judicial irregular iniciado por el Juez José Zárate.

Lo acusaron también por su actuación en expedientes perpetrados por el mismo Fernández.

Que enmascaró dicho esquema al no anular acciones previas a pesar de las irregularidades detectadas por la Cámara y por los agentes fiscales.

DR. ULISES ALBERTO GIMENEZ  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

Destacaron que la obligación de anular las actuaciones recaía en el Juez Blanc, quien, sin embargo, actuó de forma contraria, acelerando el proceso a pesar de sus vicios. Su inacción se interpretaba como una complicidad intencional para encubrir al Juez José Martín Zárate, con el fin de convalidar las acciones de su predecesor y legitimar un proceso defectuoso, apartándose entre muchos hechos a lo dispuesto por el Fiscal Luis Piotti en causa 53.553 “Ramírez, Juan Miguel c/ Giove, Roberto Gastón y Burs, Juan Martin s/ acciones posesorias”.

Agregaron que la relación entre los Jueces se reforzaba por el hecho de que Blanc resolvía y perfeccionaba las medidas sobre su propiedad, y el rol que tenía en esa presunta asociación ilícita era cohonestar los expedientes “sucios” de la gestión del doctor José Martín Zárate.

Además, lo acusaron de complicidad al no advertir ni impedir que José Zárate continuara firmando y actuando en causas donde debía haberse inhibido a partir de cierta fecha. Ambos Jueces subrogaron el Juzgado Civil y Comercial n° 3 de Tandil, lo que se presentaba como prueba de su connivencia. Como subrogante, el Juez Francisco Augusto Blanc tenía la responsabilidad de asegurar la transparencia e imparcialidad, pero su conocimiento de la situación y su falta de acción para detener al Juez José Zárate consolidaban la sospecha de una connivencia activa o pasiva. Su omisión al permitir que Zárate continuara dictando resoluciones sugería una actuación coordinada o con mutuo consentimiento en detrimento de la legalidad.

Finalmente, le imputaron la omisión del Juez Francisco Blanc de advertir y denunciar la continuidad del doctor José Zárate en causas en las que



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

estaba inhibido, así como la realización de operaciones ilícitas de cambio de moneda valiéndose de sus cargos: Que no resolvía pedidos de suspensión fundados, no constataba la realidad del predio y no investigaba las irregularidades denunciadas, lo que se sumaba a la omisión del doctor Zárate de cumplir su propia inhibición y la de Blanc de asegurar su cumplimiento.

Concluyeron que lo más grave respecto de Blanc era mandar a destruir una causa de trámite ante otro Juzgado Civil y Comercial n° 1 estando de feria y que contenía prueba esencial que demostraba la verdad sobre los hechos que venían denunciando.

En razón de lo expuesto precedentemente, solicitaron que: 1) se tenga por formulada la presente denuncia y por satisfechos los requisitos previstos por el art. 25 de la ley 13.661; 2) se realice el sorteo de los miembros que integrarán el Jurado de Enjuiciamiento; 3) oportunamente se designe a los integrantes del Cuerpo de Instructores que intervengan en el caso; 4) se tenga por ofrecida la prueba y se provea lo que por derecho corresponda; 5) se suspenda preventivamente a los denunciados durante la tramitación del proceso; 6) oportunamente, se ordene la destitución de ambos magistrados.

II. El 20 de octubre de 2025, el señor Procurador General, doctor Julio M. Conte Grand, formuló denuncia contra el Juez José Martín Zárate, a cargo del Juzgado Civil y Comercial n° 1 del Departamento Judicial Azul con sede en Tandil, lo cual dio lugar a la formación del expediente S.J. 765/25, que, por disposición del Secretario Permanente, se acumuló al S.J. 752/25.

Dr. SEBASTIÁN ALBERTO GIMENEZ  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

Alegó que incurrió en severas irregularidades que constituyen faltas y delitos, apartándose de la buena conducta exigida por la Constitución de la Provincia de Buenos Aires para la conservación de su cargo (art. 176).

Aludió que el área disciplinaria del alto Tribunal le confirió vista del expediente administrativo n° 3000-43.647-2024 caratulado “Por Resolución n° RP-1694-2024 de Presidencia de la Suprema Corte de Justicia. Se dispone la formación de actuaciones”, a fin de evaluar la conducta del magistrado en los términos de la ley 13.661.

Tres (3) son los hechos que sustentan su presentación.

II.1. Por el primero, se refirió a la intervención en los autos n° 52.406 caratulada “Ramírez, Juan Miguel c/ Giove, Roberto Gastón y otros/acciones posesorias” y negociaciones incompatibles con la función.

Al respecto, le imputó haber efectuado una convocatoria a una reunión extrajudicial en el Hotel Libertador de la ciudad de Tandil, lo que se llevó a cabo el día 15 de agosto de 2023, con la intención de que las partes arribaran a un acuerdo dinerario, tras varios intentos frustrados.

Que dicha cita fue realizada fuera del órgano a su cargo, en horario no laboral y sin la participación de los representantes legales de las partes. En el caso de la demandada intervinieron los señores Burns y Giove, mientras que por la actora resultó llamativo que participó únicamente el señor Cerone.

Explicó que, contemporáneamente a la mencionada reunión, se encontraba bajo la jurisdicción del imputado Juez Zárate el expediente n° 49.676, en el cual se ventilaba la ratificación de Cerone como administrador



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

de ese Hotel. Agregó que el magistrado había emitido sentencia del 4 de agosto de 2023 en la que lo ratificó en el cargo.

Que, a su vez, permitió que el señor Cerone, quien tenía un presunto interés en las actuaciones, participara extrajudicialmente en las negociaciones y asumiera un rol clave por el solo hecho de ser una persona de confianza de Ramírez, quien se encontraba en un geriátrico con su salud deteriorada.

Dicho permiso se otorgó pese a que no era parte en el proceso, sino que fue citado únicamente como testigo de la parte actora, y no tenía legitimación alguna.

Le adjudicó haber redactado un acuerdo privado para ser rubricado por los litigantes el día 30 de agosto de 2023 a las 9.00 hs, acta que fue enviada por correo electrónico a las letradas de las partes.

Que ofreció pagar de su propio peculio la suma de cincuenta mil dólares (USD 50.000) para alcanzar el monto de anticipo exigido por el actor, dado que eran ciento cincuenta mil dólares (USD 150.000) y los señores Burns y Giove dijeron contar solo con cien mil dólares (USD 100.000).

Agregó que esta circunstancia fue admitida por el magistrado en oportunidad de producir el informe del art. 26 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires.

Indicó que había requerido que los aludidos cien mil dólares (USD 100.000) fueran entregados en mano en la sede del juzgado, antes de las 10.00 hs. Acto que reputó irregular, dado que los depósitos judiciales se realizaban por las partes en el Banco Provincia.

Dr. ULISES ALBERTO GIMÉNEZ  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

Que las personas damnificadas formularon denuncia penal, por la cual se formó la IPP n° 01-01-4019-24/00 por el delito de cohecho activo de trámite ante la UFIJ n° 24 del Departamento Judicial Azul.

Y que los denunciantes le atribuyeron al denunciado Juez Zárate maniobras extorsivas y numerosas en el marco del expediente n° 52.406 y otros expedientes vinculados a sucesiones, usucapiones y acciones posesorias.

Que por tales conductas incurrió en prevaricato agravado y extorsión como partícipe necesario.

II.2. Al segundo, lo denominó “Domicilio del magistrado”.

En este caso, señaló que el domicilio del magistrado en el que reside con su esposa, fue objeto de un proceso de usucapión que tramitó ante el juzgado a su cargo.

Enfatizó, por lo llamativo, que el Juez Zárate primero concedió el predio e la actora Miriam Graciela Mario -esposa del presidente de la empresa constructora- en el marco de un proceso de usucapión sometido a su competencia, luego lo alquiló a nombre de su esposa, la señora Luna, y posteriormente manifestó su intención de comprarlo.

Entendió que este accionar, cuanto menos, resultó poco ético y conspiró contra la transparencia de su actuación judicial.

Citó, en sustento de su posición, lo normado por las Reglas de Bangalore para la Conducta Judicial sobre los principios éticos universales e internacionales que deben orientar el comportamiento de los Jueces. Y sumó, lo establecido, sobre el particular, por el Código Iberoamericano de Ética Judicial.



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

Así concluyó que los principios que informan tales normas, resultan claramente contrapuestos a la conducta del Juez denunciado.

II.3. En cuanto al tercero de los hechos, le atribuyó asunción irregular de competencia en los autos TD-201572017 Expediente n° 18.848 caratulado “Anchoverri, Teresa Haydee y otro c/ Cifuentes, Marcelo Saúl s/ Redargución de falsedad”, por el vínculo del Juez con el escribano Cifuentes.

Dijo que desde el año 2013 el magistrado Zárate se apartó de varios procesos sometidos a su competencia con fundamento en la relación de amistad, cercanía e intereses comunes que lo unían con el escribano Marcelo Saúl Cifuentes.

Que no obstante la relación de amistad reconocida por ambas partes, el magistrado asumió irregularmente la competencia en el expediente de mención, en el cual la señora Teresa Anchoverri, en su carácter de curadora de Hugo Daniel e Irma Esther Anchoverri, intentó redargüir de falsedad el acta de constatación notarial 97, fechada el 18 de febrero de 2017, formalizada por Cifuentes. Ocasión en la cual, el enjuiciado Zárate rechazó el incidente con costas.

Posteriormente a ello, el nombrado Zárate volvió al criterio antes sostenido, es decir, a la postura excusatoria por su vínculo con el escribano Cifuentes. Trajo en sustento de lo denunciado la compulsa efectuada por la instrucción de los expedientes radicados ante el juzgado a cargo de quien aquí era denunciado.

Por lo tanto, entendió que se apartó de la indispensable imparcialidad que debía gobernar su comportamiento y echó por tierra



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

garantías constitucionales tales como el debido proceso, la legalidad, el acceso a la justicia y el principio de juez natural.

II.4. En atención a lo expuesto, consideró acreditado que el imputado se apartó plenamente de la buena conducta, como requisito indispensable para el ejercicio de la magistratura.

Tipificó los hechos en el art. 248 del Código Penal y en las faltas reguladas en los incs. “d”, “e”, “f”, “i”, “ñ”, “q” y “r” del art. 21 de la ley 13.661.

Solicitó su destitución.

II.5. Dada la gravedad de las conductas imputadas entendió procedente el apartamiento preventivo del art. 29 bis de la ley de enjuiciamiento.

Entendió que la inusitada gravedad de los hechos tornaba procedente su apartamiento, siendo además imprescindible para evitar la reiteración de eventuales sucesos como los denunciados.

Citó en apoyo a lo peticionado el precedente del Jurado en los autos S.J. 629/22 y acums. “Valentini” del 24 de junio de 2025.

III. Ambos magistrados formularon prestaciones espontáneas a través de sendos correos electrónicos.

III.1. En su escrito del 13 de agosto de 2025 el Juez José Martín Zárate, en primer lugar, negó “enfáticamente” cada una de las imputaciones y acusaciones, como las causales o faltas atribuidas.

i. Causa nº 8.845: Sobre la imputación de extorsionar decretando una medida cautelar en el sucesorio, mencionó que el dictado de la aludida



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

medida es un acto jurisdiccional, que no extorsionó a nadie y que nunca ha de entender el ejercicio como extorsivo.

ii. Causa n° 45.311 (s/ interdictor): Se opuso a los cargos sobre la conformación fraudulenta de un expediente y las circunstancias que se endilgan, el dictado de sentencia sin tener en cuenta una IPP o emitir una decisión en el año 2018 sin considerar que los denunciantes estaban ya en la posesión del loteo como dueños o integrar una asociación ilícita.

Alegó que el expediente se encontraba completo y perfectamente desarrollado. Que la no constancia en la MEV, que niega, no constituye -en su parecer- una falta de prestación de justicia. Y que todo se encuentra completo.

Agregó que el pronunciamiento de primera instancia, relacionado con su dictado desconociendo que los denunciantes estaban en posesión, no es un hecho que surgiera de la causa; que fue apelado y confirmado por la Cámara.

Que se respetó el debido proceso y la defensa en juicio. Se brindó el servicio de justicia y que no integró jamás una asociación ilícita.

iii. Causa 45.311-0 (incidente de apelación): añadió que todos los expedientes con contenido patrimonial en el marco del PRODE (SCBA) a los diez (10) años de no tener movimiento, en las ferias judiciales se aprovecha para organizar y reunir aquello que se envía a esa oficina, siendo que luego de los pasos administrativos correspondientes, la aludida dependencia se encarga de la destrucción.

Mencionó que la lista de expedientes que se ordena destruir es enorme y que son aquellas causas de contenido patrimonial extinguidas que no tienen movimiento en más de diez (10) años.

Dr. ULIBES ALBERTO GIMENEZ  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

iv. Causa 52.406 “Ramírez, Juan Miguel c/ Giove, Roberto Gastón y Burs, Juan Martín s/ acciones posesorias”.

Dijo que nunca armó una causa, que el afectado de la medida cautelar lo recusó y que la Cámara rechazó la recusación con causa, lo que motivó que el expediente volviera a su conocimiento.

Es así, que las partes manifestaron su intención de llegar a un acuerdo, a las que reunió en su despacho, dejando constancia que suspendió la audiencia testimonial, lo que es, en su criterio, “algo normal y habitual” en el ejercicio de buena fe de la magistratura.

Que las partes se conocían de antaño y venían negociando hace mucho tiempo en los mismos términos y con los mismos participantes.

Repasó las declaraciones testimoniales y concluyó que no existió armado de ninguna causa. Que el desarrollo fue normal, que no hubo extorsión, ni irregularidad. Que acompañó con buena fe, creyendo en la buena fe de las partes en una negociación que no dio frutos y que, al verificar que no avanzaba, la dio por terminada y ordenó que el expediente continuara.

Que estas circunstancias quedaron reflejadas, ratificadas y señaladas por las letradas denunciantes en la causa penal, Artero y Caponio, en audiencias del día 9 de abril de 2025.

v. Causa n° 5.886: Indicó que a raíz de la jubilación del Juez Alloritta, hace más de cuatro (4) años, junto al Juez Blanc, asumieron la subrogancia y firman periódicamente en el Juzgado n° 3 de Azul (sede Tandil).



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

Que en el “fragor de la jornada diaria”, puede -sin querer- firmar providencias simples de mero trámite en un expediente que al no ser su juzgado natural no tiene “tan presente”, que deben excusarse.

Y que, en momento de efectuar esta contestación, advierte que no avisó a la Secretaría de su excusación y que lo hará el 12 de agosto de 2025, lo cual podrá corroborarse en la MEV, siendo que no constituye una causal para apartarlo del cargo.

vi. Causa n° 5.832: Dijo que la causa está archivada y que igualmente el martes 12 de agosto de 2025 se excusaría de intervenir en un expediente paralizado, que tampoco constituye una causal para apartarlo del cargo.

vii. Causa n° 11.277: Reiteró lo dicho con relación al expediente anterior en orden a la excusación el día de mención y que podrá comprobarse en la MEV.

Continuando con su descargo, se refirió a lo que denominó “CAUSAS EXPUESTAS POR TERCERAS PERSONAS”.

viii. Causa n° 8.237: Destacó que el expediente pertenece al Juzgado n° 3 de Tandil, el que lleva un trámite procesal regular sin afectarse ni las garantías del debido proceso ni la participación en juicio. Que está a disposición de quien lo requiera.

ix. Causa n° 9.253: Expresó que es todo mentira. Se apoyó en los dichos del señor Bedascarrasbure, quien se habría presentado en la IPP n° 4019/24 apenas los denunciante ampliaran su denuncia contra su persona.

**DR. ULISÉS ALBERTO GIMENEZ**  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

Que el aludido Bedascarrasbure habría expresado que los hechos son falaces, que no era víctima de supuesta extorsión y supuesto soborno o supuestos cohecho como se menciona; que no entregó, ni se le pidió dinero para que los Jueces Zárate o Blanc lo favorezcan en un expediente y/o resolución judicial.

x. Causa n° 44.547 (Juzgado Civil y Comercial n° 1 de Tandil): Apuntó que el expediente que data del año 2011, se encuentra completo en formato papel y que a las partes le asiste el derecho de impugnar, conforme lo prevé el Código Procesal Civil y Comercial.

Que eso no ocurrió y a nadie se le quitó el derecho de peticionar ante las autoridades y que, la incorporación de la necesidad de un dictamen pericial surgía de la letra del nuevo Código Civil de la Nación (del año 2015), es decir, que siempre se cumplió con la ley.

En esta línea de su presentación se refirió a “CAUSAS EN LAS QUE EL BENEFICIARIO ES EST[É]BAN FERN[Á]NDEZ” (las mayúsculas en el original)

Negó, con el señor Fernández, vínculo personal, comercial o familiar.

Que las causas n° 48.963 y 45.890, tramitaron bajo los más normales criterios procesales y de apreciación jurídica, lo que consta en las causas y está a disposición.

Y que lo que no aparece en la MEV, está en el expediente.

Su último apartado lo tituló “Las características de los sujetos que me denuncian y los motivos ocultos (razones) de las denuncias”.



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

Volvió a señalar, como lo sostuviera incluso en ocasión de hacer su descargo en la recusación, que confiaba en la buena fe de Giove y Burs, pero que luego de lo observado en la causa penal, en sus declaraciones, los antecedentes penales acreditados y conductas ulteriores, cambió de idea y advirtió “tristemente” que no eran las personas confiables y de buena fe que aparentaban, sino que lo engañaron.

Que no eran honorables emprendedores inmobiliarios, ni buenos hombres de negocios. Que uno de los denunciados era especialista en armar causas.

Que el señor Heter, se presenta como emprendedor y buen hombre de negocios, siendo un estafador consumado e hizo mención de una condena del año 2103 de la justicia de Rosario.

Agregó que con los siderales intereses en juego y la falta de escrúpulos para obtenerlos por parte de los denunciados, es que se puede entender “la descabellada denuncia realizada”.

Finalmente solicitó se proceda como corresponda y desestime la denuncia.

III.2. El Juez Francisco Augusto Blanc, por igual vía electrónica, el día 4 de septiembre de 2025 formuló su descargo.

Inicialmente hizo dos aclaraciones.

En la primera, destacó que desde diciembre de 2020 vienen subrogando el Juzgado Civil y Comercial n° 3 de Tandil, sin perjuicio de continuar con sus respectivos Juzgados, lo que se hizo saber a la Cámara.



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

En la segunda, hizo un repaso de cómo evolucionó la confección de los expedientes de formato papel a electrónico y cómo se pasó a un sistema enteramente digital/electrónico, eximiendo a las partes de allegar por mesa de entradas copia papel de su presentación.

Por eso, la información que resulta de la MEV, no es íntegra para expedientes de vieja data.

De seguido, se expidió “Sobre lo manifestado en el punto I Objeto”.

Al respecto, negó cada uno de los cargos endilgados.

Posteriormente, “Sobre lo manifestado al punto II Hechos”.

i. Causa n° 48.845 (Juzgado n° 1) actualmente n° 54.161 (Juzgado n° 2): Negó haber dictado medida cautelar y haber realizado conducta extorsiva o semejante.

ii. Causa n° 45.311 (Juzgado n° 1): Negó haber destruido el expediente y por lo tanto pruebas. Rechazó complicidad para destruir la causa judicial en la feria judicial de enero de 2025.

Y si bien en la MEV se observan movimientos, no tuvo intervención ni dio órdenes.

iii. Causa n° 54.162 (Juzgado n° 2) anteriormente causa 45.311 (Juzgado n° 1): Negó haber continuado fraudulentamente en el expediente.

iv. Causa n° 5.886 (Juzgado n° 3): Que el día 3 de febrero firmó un despacho como subrogante, desde hace cuatro (4) años. Que la subrogancia, desarrollada desde diciembre de 2020- se distribuía de a dos (2) meses con el Juez Zárate, situación conocida por la Cámara.



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

v. Causa n° 5.832 (Juzgado n° 3): Negó un accionar “coordinado” con el magistrado Zárate. Que los proveídos firmados tanto por él como por el otro enjuiciado, fueron conforme la distribución acordada.

vi. Causa n° 11.277 (Juzgado n° 3): Desconoció las razones del Juez Zárate para excusarse.

vii. Causa n° 8.238 (Juzgado n° 3): Dijo desconocer los motivos que animaron la excusación del doctor Zárate.

viii. Causa n° 9253 (Juzgado n° 3): Negó absolutamente todo lo afirmado, esto es el haber solicitado “coima” personalmente o por terceros sea para esta causa o en cualquier otra que interviniera.

ix. Causa 52.024 (Juzgado n° 2): explicó que luego de la sentencia, esta fue recurrida. Y rechazó todo tipo de acuerdo con cualquier de las partes o interés en el dictado de la decisión a favor o en contra de cualquiera de las partes.

x. Causa n° 39.222 (Juzgado n° 2): Que efectivamente la causa no se encontró y que se ordenó la reconstrucción de acuerdo a las normas de la Suprema Corte de Justicia.

Dando continuidad a su presentación, se expidió “Sobre lo manifestado en el punto III Patrones delictivos que se repiten en todas las causas que presentamos”.

Expresó que de la orfandad probatoria se hace mérito al dictar sentencia, la que está sujeta a la revisión de las partes ante el superior, dado que toda persona tiene el derecho de presentarse ante la justicia a petionar.

**Dr. USES ALBERTO GIMENEZ**  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

Que la pericia se impuso recién con el nuevo Código Civil, por lo que rechazó haber denegado de manera infundada prueba de cualquiera de las partes, como tampoco llevar una conducta extorsiva.

Negó haber destruido expediente o prueba alguna, como tampoco clausurar de manera temprana el periodo de prueba y dictar sentencia en forma acelerada.

Rechazó la apropiación de bienes, como el imponer costas excesivas a los demandados. Que la regulación de honorarios se hace conforme la normativa vigente y está sujeta siempre a revisión ante la alzada.

Que los expedientes se resuelven de acuerdo al orden en que las mismas han quedado para ese estado y que no se advierte que se haya notificado a personas fallecidas teniendo conocimiento de dicha circunstancia.

A su turno, opinó "Sobre lo manifestado al punto IV Modus operandi".

Rechazó todos los cargos y modalidades atribuidas.

Se refirió al trámite de la causa 53.553 (Juzgado n° 2) anteriormente causa 52.406 (Juzgado n° 1) y negó haber cohonestado expedientes sucios o de gestión irregular.

Lo propio hizo sobre una eventual connivencia o actuación coordinada con el Juez Zárate.

Nuevamente reiteró y negó todas las imputaciones, desconociendo si se lo denunció penalmente.



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

Expuso “Sobre lo manifestado al punto V Respecto de la conducta de los magistrados” y negó ser cómplice de su consorte de causa, el doctor Zárate, como de cualquier esquema judicial irregular.

Negó enmascarar irregularidades con intención de encubrir, ni convalidar lo actuado por Zárate, ni haber legitimado un proceso defectuoso.

Volvió sobre su desconocimiento sobre los motivos que pudo haber tenido el nombrado Zárate para excusarse.

En definitiva, concluyó que tenía treinta (30) años de Poder Judicial, que no recibió sanción alguna y actuó con honorabilidad, imparcialidad e independencia en los procesos a su cargo.

Que resolvió de acuerdo a los hechos probados y al derecho aplicable.

Que siempre que tuvo motivos para excusarse, lo ha hecho.

Reconoció que algunas resoluciones pudieron haber sido revocadas pero que siempre por una distinta valoración de los hechos probados o interpretación del derecho, circunstancia a la cual está sujeta la magistratura.

Que la presentación ante la Secretaría Permanente, es “absolutamente falaz, temeraria y maliciosa”.

Solicitó se rechace la denuncia.

IV. Con relación al magistrado Francisco Augusto Blanc, toda vez que se encuentran en trámite actuaciones disciplinarias en la Subsecretaría de Control Disciplinario de esta Suprema Corte provincial corresponde -en principio- diferir el tratamiento de la denuncia formulada en el expediente S.J.



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

752/25 respecto del nombrado Blanc, hasta tanto se adopte un pronunciamiento en el ámbito aludido.

V. Con relación al doctor José Martín Zárate, este Jurado advierte -en el marco de análisis que corresponde formular en esta etapa del proceso- que las denuncias articuladas cumplen con los requisitos que se enuncian en el art. 26 de la ley 13.661 de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios -texto según ley 15.031-; por lo que -sin abrir juicio sobre el fondo de los hechos que la integran- las conductas realizadas por el magistrado denunciado resultan alcanzadas por la competencia del Tribunal.

Asimismo, se aprecia que al encontrarse individualizada la prueba ofrecida por los denunciantes, deviene innecesario ordenar la instrucción del sumario (art. 27, ley 13.661).

Sin perjuicio de ello, corresponde librar oficio -a través de la Secretaría Permanente- a los Juzgados Civiles y Comerciales n° 1, n° 2 y n° 3 del Departamento Judicial Azul (sede Tandil), a fin de que remitan copias certificadas de los expedientes mencionados en el acápite VII.2 de la presentación que diera origen a los autos S.J. 752/25 y a los enunciados en el apartado VIII.A (Documental) por la Procuración General en el S.J. 765/25 acumulado.

De igual modo, se requiere librar oficio a la Unidad Funcional de Instrucción a cargo del agente fiscal, doctor Ignacio Calonje, para que remita copia certificada de la IPP n° 01-004019-24/0 (conf. acápite VII.1 de la denuncia interpuesta en S.J. 752/25).



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

En atención a lo señalado en los apartados precedentes, de conformidad con lo normado por el art. 30 de la ley 13.661, corresponde correr traslado a la Procuración General, a la Comisión Bicameral y a los denunciados particulares a efectos de que en el término de ley expresen su voluntad de asumir el rol de acusador o, en su caso, solicitar el archivo de las actuaciones.

VI. Teniendo en cuenta la solicitud de apartamiento preventivo y conforme lo decidido en el marco de estos obrados, deberá -en este estado- imprimirse el trámite sumario contemplado por el art. 29 bis de la ley de enjuiciamiento -t.o., ley 15.031- según el cual debe darse vista previa al interesado, doctor José Martín Zárate, por el término de cinco (5) días, a fin de poner a este Jurado en condiciones de pronunciarse sobre el punto.

Por ello, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios -por unanimidad- de los miembros presentes,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar que los hechos que se denuncian en los expedientes S.J. 752/25 y acum. S.J. 765/25 contra el doctor José Martín Zárate, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial n° 1 del Departamento Judicial Azul (sede Tandil), subrogante del Juzgado Civil y Comercial n° 3 departamental, integran la competencia del Tribunal (art. 27, ley 13.661, modif. ley 15.031).

**SEGUNDO:** Correr vista de las presentes actuaciones, por el término de cinco (5) días, al nombrado magistrado en relación a la solicitud de apartamiento preventivo formulado (art. 29 bis, ley 13.661 -t.o. según ley 15.031-).



*Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires*

**TERCERO:** Librar oficio -a través de la Secretaría Permanente- a los Juzgados Civiles y Comerciales n° 1, n° 2 y n° 3 del Departamento Judicial Tandil, a fin de que remitan copias certificadas de los expedientes mencionados en el acápite VII.2 de la presentación efectuada en S.J. 752/25 y en el apartado VIII.A (Documental) del S.J. 765/25

Asimismo, librar oficio a la Unidad Funcional de Instrucción a cargo del agente fiscal, doctor Ignacio Calonje, para que remita copia certificada de la IPP n° 01-004019-24/0 (conf. acápite VII.1 de la denuncia).

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, correr traslado a la Procuración General, a la Comisión Bicameral y a los denunciados particulares, por el término de quince (15) días, para que manifiesten su voluntad de asumir el rol de acusador en el proceso o solicitar el archivo de las actuaciones (art. 30, ley 13.661 t.o. según ley 15.031).

**QUINTO:** Diferir -en principio- el tratamiento de la denuncia formulada en el marco del expediente S.J. 752/25 en orden a la imputación efectuada respecto del doctor Francisco Augusto Blanc, hasta tanto se adopte un pronunciamiento en el ámbito disciplinario de esta Suprema Corte.

Regístrese y notifíquese.

Con lo que terminó el acto, siendo las 11.45 horas, firmando los señores Jurados, por ante mí, doy fe.

**Dr. ALISES ALBERTO GIMENEZ**  
Secretario Permanente del Jurado  
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios  
Provincia de Buenos Aires

**Dr. MI DA KOGAN**  
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento  
de Magistrados y Funcionarios  
de la Provincia de Buenos Aires